

RESOLUCION No.01264

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. 860.450.987-4, a través de su representante legal señor **HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.334, mediante el radicado No. **2016ER61224 del 19 de abril de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades la sociedad en mención.

Que la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. **860.450.987-4**, a través del radicado No. **2016ER61224 del 19 de abril de 2016**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 06 de abril de 2006.



RESOLUCION No.01264

4. Autorización de la sociedad **ADRILEX DE COLOMBIA LTDA**, propietaria de los bienes inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias 50S-40436025 y 50S-40436025 del 15 de abril del 2016.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. 50S-40436025 y 50S-40436026 del 15 de abril del 2016.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo, expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 18 de marzo de 2016 y Curaduría Urbana No. 4 del 25 de febrero de 2016.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3335751 del 29 de diciembre de 2015, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$1.408.466), y recibo No. 3411320 del 14/04/2016, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS**, (\$ 53.530) expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. **860.450.987-4**, representada legalmente por la señora **HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.644.334.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 01360 del 11 de julio del 2016**.

RESOLUCION No.01264

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de agosto del 2016, al señor **VICTOR MANUEL PERDIGON ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.091.594 en calidad de autorizado de la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. 860.450.987-4, quedando ejecutoriado el 10 de agosto de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 19 enero de 2017.

Que la sociedad mediante radicado No. **2016ER145603 del 24 de agosto del 2016**, solicito corrección del **Auto No. 01360 del 11 de julio de 2016**, en el numeral 3 de las consideraciones, respecto a la dirección del predio objeto de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó técnicamente la información de solicitud de permiso de vertimientos aportada por la sociedad, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 00906 del 24 de febrero del 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2580 del 30 de agosto de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 26 de enero del 2017, al predio ubicado en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. **860.450.987-4**, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad en mención, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 00906 del 24 de febrero del 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(..)

4.5 EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).



RESOLUCION No.01264

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Radicado	Obligación	Observación	Cumple
2016ER6 1224	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se presenta Formulario de solicitud de permiso debidamente diligenciado y firmado.	SI
2016ER61224	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos -Razón Social: Transportes Joalco S.A -NIT: 860.450.987-4 -Dirección del predio: (Dirección actual) AK 86 10 50 LT 5B y 5C.	SI
No aplica	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el representante legal es quien realiza el trámite.	N.A
2016 ER61 224	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.	SI
2016ER61224	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Verificado el certificado de instrumentos del predio No. 50S-40436025, se evidencia que se cuenta con la autorización del propietario. No obstante, la estación cuenta con un segundo predio 50S-40436026, del cual no allegaron la autorización del propietario del predio.	NO
2016ER61224	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Allegan certificado de tradición y libertad del predio del establecimiento, donde figura como propietario actual: INVERSIONES ADRILEX DE COLOMBIA S A S - ADRILEXCO S A S. El certificado del predio con CHIP No. AAA0180AOXS (50S-40436026), donde figuran como propietarios INVERSIONES ADRILEX DE COLOMBIA S A S - ADRILEXCO S A S. y Jaime Alberto Pineda Gómez.	SI
2016ER61224	Costo del proyecto, obra o actividad	Se informa que el costo del proyecto, el cual se encuentra acorde con la envergadura del mismo y con el trámite de autoliquidación por evaluación de permiso de vertimientos.	SI
2016ER61224	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Fucha.	SI



RESOLUCION No.01264

2016ER61224	Características de las actividades que generan el vertimiento	Se evidenció que la actividad reportada, difiere de las condiciones reales, toda vez que se evidenció como actividad generadora adicional, el vertimiento de aguas residuales domésticas. Razón por la cual, las condiciones de vertimiento reportadas en la solicitud son incongruentes con lo verificado en campo.	NO
2016ER61224	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Remiten el plano de redes hidrosanitarias, sin embargo en este no se encuentra georreferenciado el punto de descarga y no se identifican la caseta de lodos (así como su conexión con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas)	NO
2016ER61224	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	En el formulario Único de Permiso de Vertimientos el usuario informa que el vertimiento es al Canal Magdalena, el día de la visita se evidenció que el punto final de vertimiento es la tubería de la calle 10 B y su posterior conexión con el canal en tierra de la Avenida Carrera 86.	SI
2016ER61224	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo a lo reportado en la última caracterización de vertimientos, el caudal de descarga es de 0,08 Lps.	SI
2016ER61224	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	De acuerdo a lo reportado en la solicitud de permiso de vertimientos y a lo evidenciado durante la visita técnica, el caudal de descarga es de 30 día/mes.	SI
2016ER61224	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informa que la descarga es de 12 h/día, lo anterior según se informa en el Formulario Único Nacional.	SI
2016ER61224	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se indica que el flujo de descarga es intermitente, lo cual pudo ser verificado en la visita técnica del 26/01/2017	SI



RESOLUCION No.01264

2016ER61224	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>Se adjunta informe de caracterización de los vertimientos, la cual contempla los parámetros de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles.</p> <p>No obstante, debido a que el vertimiento no se encuentra separado, es decir contempla las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y aguas residuales, la caracterización se encuentra incompleta ya que no contempla todos los parámetros incluidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, tales como: Cianuro Total, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio</p> <p>De forma complementaria, en los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, TPH y Fenoles no cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.</p>	NO
2016ER61224	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Allega descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento, información que se encuentra acorde con lo evidenciado durante la visita del 26/01/2017	SI
2016ER61224	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Se adjunta concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación y la Curaduría Urbana No. 5 para los predios ubicados en AK 86 10 50 LT 5B y AK 86 10 50 LT 5C, quien informa el uso de suelo para la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, se encuentra permitido.	SI
2016ER61224	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta recibo de pago No. 3335751 por un valor de 1.408.466.	SI
2016ER61224	Evaluación ambiental del vertimiento.	<p>En la evaluación de los impactos generados, son descritos como bajos, esto se contradice con la información revisada en la caracterización, en donde el usuario se encuentra vertiendo sustancias de interés sanitario, tales como Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y Fenoles al canal en tierra de la Avenida Carrera 86 por encima de los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.</p> <p>Los demás términos se encuentran acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.3.</p>	NO
2016ER61224	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	Allega la documentación establecida y se encuentra acorde con los términos de referencia desarrollado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	SI

RESOLUCION No.01264

4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicado 2016ER61224 del 19/04/2016, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de almacenamiento y distribución de combustible, así como el vertimiento generado por las actividades domésticas asociadas a unidades sanitarias y cocina evidenciadas en visita técnica.

4.6.1 Caracterización Radicado 2016ER61224 del 19/04/2016.

- **Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	S.G.I Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	S.G.I Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ambieniq S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Horario del muestreo	10:30 a 18:40
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual No Doméstica ¹
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas / día
	No. De días que realiza la descarga	30 días / mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal de la Magdalena (Canal en tierra)
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Carrera 86
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,058

1. Según reporte de Laboratorio

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 8 y 11 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 11 de la Resolución 3956 del 2009, teniendo en cuenta que en visita técnica fueron identificados dos vertimientos, el primero procedente de actividades domésticas asociadas a unidades sanitarias y cocina del área administrativa y el segundo de la escorrentía de aguas lluvias y el lavado de islas y zonas de abastecimiento.**



RESOLUCION No.01264

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Aceites y Grasas	mg/L	11,01	15	Cumple	
Acidez Total	mg/L	24,34	Análisis y Reporte	No aplica	
Alcalinidad Total	mg/L	334,04	Análisis y Reporte	No aplica	
B T E X	Benceno	mg/L	<0,01	Análisis y Reporte	No aplica
	Tolueno	mg/L	<0,01		
	Etilbenceno	mg/L	<0,01		
	p-xileno + m-xileno	mg/L	<0,02		
	o-xileno	mg/L	<0,01		
Cloruros	mg/L	71,98	250	Cumple	
DBO ₅	mg/L	71	60	No cumple	
DQO	mg/L	143	180	Cumple	
Dureza Cálctica	mg/L	37,38	Análisis y Reporte	No aplica	
Dureza Total	mg/L	52,33	Análisis y Reporte	No aplica	
Fenoles Total	mg/L	0,26	0,2	No cumple	
Hidrocarburos Totales	mg/L	10,70	10	No cumple	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos HAP's	Naftaleno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	No aplica
	Acenaftileno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Acenafteno	mg/L	<0,0007	Análisis y Reporte	
	Fluoreno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Fenantreno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Antraceno	mg/L	<0,0125	Análisis y Reporte	
	Fluorantreno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Pireno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)antraceno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Criseno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Benzo(k)fluoranteno	mg/L	<0,0009	Análisis y Reporte	
	Benzo(b)fluoranteno	mg/L	<0,0007	Análisis y Reporte	
	Benzo(a)pireno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
	Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	<0,0008	Análisis y Reporte	
Ideno(1,2,3-cd)pireno	mg/L	<0,0009	Análisis y Reporte		
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	<0,0226	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total	mg/L	96,19	Análisis y Reporte	No aplica	



RESOLUCION No.01264

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	7,21 a 8,03	6,0 a 9,0	-
Tensoactivos SAAM	mg/L	1,17	Análisis y Reporte	No aplica
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	<0,1	1	Cumple
Sólidos suspendidos Totales	mg/L	71	50	No cumple
Sulfatos	mg/L	44,35	250	Cumple
Temperatura	°C	18,3 a 22,6	<30**	Cumple

**Concentración Resolución 3956 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- **Cálculo de carga contaminante**

Para este cálculo se tomaron como referencia los datos aportados por la caracterización contenida en el radicado 2016ER61224 del 19/04/2016 (Tiempo de descarga: 12 h/día y 30 días/mes; caudal: 0,070Lps).

PARÁMETRO	Kg/día	PARÁMETRO	Kg/día
Aceites y Grasas	0,0276	Dureza Total	0,1311
Acidez Total	0,0610	Fenoles Total	0,0007
Alcalinidad Total	0,8370	Hidrocarburos Totales	0,0268
BTEX	Máx. - 0,0001	HAP'S	Máx. - 0,0001
Cloruros	0,1804	Nitrógeno Total	0,2410
DBO ₅	0,1779	Tensoactivos SAAM	0,0029
DQO	0,3583	Sólidos Sedimentables	Máx - 0,0003
Dureza Cálcica	0,0937	Sólidos suspendidos Totales	0,1779
Sulfatos	0,1111		

Nota: el parámetro de coliformes termotolerantes desde el punto de vista técnico no es tenido en cuenta debido a que la carga en términos de DBO₅ tiene un valor de 0,1779, el valor establecido para caracterizarlo es de 125 Kg/día.

- Debido a que el vertimiento no se encuentra separado (Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas) aplican los parámetros de la Resolución 631 de 2015 en sus artículos 8 y 11 y la Resolución 3956 en su artículo 11 aplicando los valores por rigor subsidiario.
- Se evidencia que la caracterización **no cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.**
- El laboratorio cuenta con acreditación (Resolución 2438 del 10 de noviembre de 2015) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Los parámetros subcontratados con los laboratorios Ambieniq, cuentan con acreditación (Resolución 2770 del 30 de diciembre) ante el IDEAM.

RESOLUCION No.01264

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario genera aguas residuales domésticas y no domésticas de los procesos de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas y de unidades sanitarias y cocina, las cuales son tratadas por medio de una trampa de grasas las aguas residuales no domésticas y un sistema séptico para las aguas residuales domésticas, las ARD y ARnD son vertidas a una tubería sobre la Calle 10 B y dispuestas en el canal en tierra de la Avenida Carrera 86.</p> <p>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3956 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que la documentación se encuentra incompleta y no cumple con los requisitos normativos, toda vez que no allegó la autorización del propietario del predio con CHIP No. AAA0180AOXS, de forma complementaria, se evidenció que en los planos no se encuentra georreferenciado el punto de descarga y no se identifican la caseta de lodos (así como su conexión con el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales). Adicionalmente las actividades generadoras del vertimiento reportadas en el Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimiento, corresponde a "Aguas residuales industriales generadas por estación de servicio", la cual difiere de las condiciones reales, toda vez que se evidenció como actividad generadora adicional, el vertimiento de aguas residuales domésticas.</p> <p>Además en la evaluación ambiental del vertimiento, durante la evaluación de los impactos generados, son descritos como bajos, lo cual se contradice con la información revisada en la caracterización, en donde el usuario se encuentra vertiendo sustancias de interés sanitario, tales como Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y Fenoles a la tubería de la Calle 10 B y su posterior vertimiento al canal en tierra de la Avenida Carrera 86 por encima de los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015, lo anterior de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.5.</p> <p>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2016ER83679 del 25/05/2016, reporta que la caracterización se encuentra incumpliendo para los parámetros de DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, TPH y Fenoles, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable</p>	

RESOLUCION No.01264

por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El laboratorio SGI LTDA, responsable del muestreo y de análisis de algunos parámetros, se encuentra acreditados por el IDEAM a través de la Resolución 2438 del 10 de noviembre de 2015, se subcontrató el parámetro (Nitrato) con el siguiente laboratorio Ambiecinq con Resolución 2770 del 30 de diciembre de 2015. Lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.

Por lo anterior se considera técnicamente que **no es viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la sociedad **Transportes Joalco S.A** con NIT: 860.450.987-4 para el establecimiento Transportes Joalco S.A ubicado en el predio con dirección AK 86 10 50 - CHIPS AAA0180AOZE (AK 86 10 50 LT 5B) y AAA0180AOXS (AK 86 10 50 LT 5C), para el punto de vertimiento (Coordenadas X= 92454,5; Y= 105889,1), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas reportada en las solicitud, con descarga a tubería de la Calle 10 B y su posterior vertimiento al Canal en tierra de la de la Avenida Carrera 86.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6. 1. Gestión Jurídica

6.1.1 Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida a través de los radicados referenciados en el encabezado de este concepto, acogidos mediante el Auto de Inicio 1360 del 11/07/2016 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" ; y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 26/01/2017, así como la evaluación efectuada en los numerales 4.5 y 4.6, se concluyó desde el punto de vista técnico, que el vertimiento descargado tubería de la de la Calle 10 B y su posterior vertimiento al Canal en tierra de la de la Avenida Carrera 86 de la ciudad de Bogotá (Coordenadas X= 92454,5; Y= 105889,1), proveniente del establecimiento de la Transportes Joalco S.A. con NIT: 860.450.987-4, ubicada en el predio con dirección catastral AK 86 10 50 LT 5B y AK 86 10 50 LT 5C (CHIP AAA0180AOZE y AAA0180AOXS), proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

Página 11 de 17

RESOLUCION No.01264

afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 12 de 17

RESOLUCION No.01264

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

RESOLUCION No.01264

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 00906 del 24 de febrero del 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. **860.450.987-4**, para el predio ubicado en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 01360 del 11 de julio del 2016**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. 860.450.987-4, para el predio ubicado en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por encontrarse incumpliendo los siguientes numerales del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“(…)

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor, “... la estación cuenta con un segundo predio 50S-40436026, del cual no allegaron la autorización del propietario del predio...”.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento, “... Se evidenció que la actividad reportada, difiere de las condiciones reales, toda vez que se evidenció como actividad generadora adicional, el vertimiento de aguas residuales domésticas. Razón por la cual, las condiciones de vertimiento reportadas en la solicitud son incongruentes con lo verificado en campo...”.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo. “... Remiten el plano de redes hidrosanitarias, sin embargo, en este no se encuentra georreferenciado el punto de descarga y no se identifican la caseta de lodos (así como su conexión con el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas) ...”

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, “... Se adjunta informe de caracterización de los vertimientos, la cual contempla los parámetros de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles.



RESOLUCION No.01264

*No obstante, debido a que el vertimiento no se encuentra separado, es decir contempla las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y aguas residuales, la caracterización se encuentra **incompleta** ya que no contempla todos los parámetros incluidos en el artículo 15 de la Resolución 631 de 2015, tales como: Cianuro Total, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio y Vanadio*

*De forma complementaria, en los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, TPH y Fenoles **no cumple** los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente...”*

*19.Evaluación ambiental del vertimiento. “...En la evaluación de los impactos generados, son descritos como bajos, esto se **contradice** con la información revisada en la caracterización, en donde el usuario se encuentra **vertiendo sustancias de interés sanitario**, tales como Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y Fenoles al canal en tierra de la Avenida Carrera 86 por encima de los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.*

Los demás términos se encuentran acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.3...”

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 00906 del 24 de febrero del 2017**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. 860.450.987-4.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico 00906 del 24 de febrero del 2017** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. 860.450.987-4.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCION No.01264

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2016ER61224 del 19 de abril de 2016**, por la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con **NIT. 860.450.987-4**, para el predio ubicado en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **TRANSPORTES JOALCO S.A.**, con NIT. 860.450.987-4, a través de su representante legal el señor **HECTOR ALEXANDER GUEVARA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.334, o quien haga sus veces, en la Carrera 86 (Av. Ciudad de Cali) No. 10-50 interior 5B y 5C de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.01264

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los 07 días del mes de mayo del año 2018

JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2006-2027

Elaboró:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180627 DE	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
------------------------------	------	----------	------	------	-------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180627 DE	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
------------------------------	------	----------	------	------	-------------------------	------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	189517	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	2/05/2018
--------------------------------------	------	------------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	-----------

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION	7/05/2018
--------------------------	------	----------	------	------	--	-----------------	-----------

Aprobó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/05/2018
--------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/05/2018
--------------------------	------	----------	------	------	--	------------------	-----------